

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y QUINTE.

Don Camano, si que requiere a l. B. Gov.º de
las mas vras diligencia sobre dho negocio
prestando con el mayor vigor a los obligados
a que an lo cumplan, y que en todo se guarden
y cumplan las Rezelidas ordenanzas, y estatutos
de lo contrario lo dano, q. se siguieren, y se
curar a tribunal Superior, y el testimonio
por el Dho.º Jndice sea con un exp.º de l. B. Gov.º
puesta, y seme de con un exp.º de todo quanto
dugere a la justificacion de ella.

El Sr. D. Pedro Lopez disp. q. no se averre la
en el decreto citado por el Dho.º Jndice
el que se su nombre de Comisario, no
compreendido en la obligacion, de la que se
seunq. se hubiera allado nunca pudiera
mitir Comunion y parerer el preuho auto de
su Dho.º J.º su cumplimiento, luego que con
Experiencia de dho.º auto de Rezelidas de
al Sr. Gov.º y la composicion de la salida de
suencia Inpresion de l. B. Gov.º, como
encaso necesario lo certificará, nunca pudiera
saverre dicho a cargo de semejante Comisario
y su cumplimiento de sus obligacion, atendiendo a
grande necesidad de semejantes negocios de
Calle, y Camano, requiere al Sr. Gov.º
q. con la mayor puntualidad tome